

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que las partes de forma conjunta solicitan la terminación del proceso por transacción y que consultado el portal del Banco Agrario se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales por cuenta del presente proceso

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002615191	1	Y OTROS LUX DARY PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 554.832.713,00
469030002615457	1	Y OTROS LUX DARY PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 18.976.723,00
Total Valor						\$ 573.809.436,00

Sírvase proveer.
Santiago Cali, 01 de septiembre de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No.1131
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 76001-31-03-013-2019-00331-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra la instancia que el escrito de transacción presentado por las partes se atempera a lo dispuesto en la ley sustancial artículo 2469 del código civil en consonancia con el artículo 312 del Código General del Proceso, siendo procedente la terminación invocada, por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes, conforme al artículo 2469 del Código Civil concordado con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Responsabilidad Medica Propuesto por LUX DARY PEREZ, VICTOR ALFONSO FLOREZ PEREZ e IVAN ANDRES FLOREZ PEREZ, contra SOCIEDAD N.S.D.R. S.A., SALUD TOTAL S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por TRANSACCION efectuada entre las partes y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta por la suma de **\$573.000.000.00**, por lo que se dispone la entrega de los títulos judiciales de la siguiente manera:

A) ORDENAR el pago del título judicial No.469030002615191 por la suma de \$554.832.713.00 para ser consignado directamente en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No.0570015770076790 a nombre del señor

VICTOR ALFONSO FLOREZ PEREZ, de conformidad con lo dispuesto por las partes en el contrato de transacción.

B) ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002615457 por valor de \$18.976.723.00, así: a favor de la parte demandante en la suma de \$ 18.167.287,00 para ser consignado directamente en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No.0570015770076790 a nombre del señor VICTOR ALFONSO FLOREZ PEREZ, de conformidad con lo dispuesto por las partes en el contrato de transacción y el saldo restante, es decir, la suma de \$809.436.00, a favor de la parte demandada CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. elabórense los oficios y comuníquese al Banco Agrario lo pertinente.

QUINTO: No condenar en costas a las partes conforme al artículo 312 del C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

MACC – RAD. 2019-331

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b281bfe01475250952e697d6d84f944192a28a12065fc595ee105f7b9beb0828**
Documento generado en 01/09/2021 04:22:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**